

Dr. Javier Gamboa Herrera

**"LA CONSTRUCCIÓN DE MODELOS DE REDACCIÓN DE SENTENCIAS CON
PERSPECTIVA CIUDADANA Y LECTURA FÁCIL.**

Sumario: Introducción I. Marco Teórico Conceptual de Modelos de Sentencias. II. Régimen Jurídico de las Sentencias en Materia Electoral. III. Análisis de la situación actual de las sentencias en materia electoral. IV. Propuesta para la construcción de un modelo de redacción de sentencias en materia electoral, accesible a la ciudadanía. Conclusión.

INTRODUCCIÓN

El presente ensayo tiene como fin primordial, realizar un breve análisis sobre las razones por las cuales, es necesario transitar hacia la construcción de modelos de redacción de sentencias con perspectiva ciudadana; toda vez que, las resoluciones o sentencias que emiten los órganos encargados de ejercer un control jurisdiccional, las autoridades electorales, como el Instituto Nacional Electoral, y los Tribunales Electorales tanto locales como federales, siguen un formato técnico y formal, de difícil comprensión para la mayoría de la ciudadanía, debido al lenguaje técnico y formal que utilizan y que, frecuentemente, recurre a términos legales y jurisprudenciales complejos, ajenos a quienes no tienen una formación jurídica.

Es por ello que, mi exposición tocará los siguientes puntos: Como primer punto, se dará una visión tradicional de la conceptualización del término "sentencia" y su diferencia con la resolución de carácter administrativo; en el segundo punto, daré una visión general del marco jurídico que regula la emisión de las sentencias en materia electoral; en el Tercer punto, realizaré un breve análisis de la situación que, actualmente, prevalece en la emisión de las sentencias en materia electoral; finalmente, en el cuarto punto, realizaré una propuesta que contribuya a la construcción de un modelo de redacción de sentencias accesible a la ciudadanía.

I. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL DE MODELOS DE SENTENCIAS.

La figura jurídica de la sentencia, en todo proceso jurisdiccional y, en particular, en el ámbito electoral, juega un papel primordial, puesto que constituye el acto formal que pone fin al proceso y resuelve sobre la controversia planteada; en materia electoral, la sentencia aborda temas relacionados con el ejercicio de los derechos electorales, la validez de los procesos electorales o la interpretación y aplicación de las normas que rigen los sistemas electorales y, por tanto, se basan en principios fundamentales de la democracia, como el derecho al voto, la igualdad de los ciudadanos ante la ley, la libertad de expresión política y la transparencia en los procesos electorales.



El término "sentencia", es definida por diversos tratadistas: "como una resolución judicial que decide una causa o pleito. Es un acto jurídico que se emite por un juez o tribunal"¹.

En la doctrina jurídica contemporánea, las "sentencias" se definen de acuerdo con su naturaleza, función y el ámbito en el que se emiten; así, pueden ser definitivas o interlocutorias; condenatorias o absolutorias, ejecutorias o interpretativas.

En materia electoral, sólo proceden las sentencias definitivas e inatacables, tal y como se desprende de la interpretación funcional del artículo 41 párrafo segundo fracción IV y 99 constitucionales, así como el artículo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de cuyo contenido se advierte que, el Tribunal Electoral, tiene atribuciones para resolver, en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones bajo su competencia y, al efecto, de ejercer un control, no solo de legalidad, sino también de constitucionalidad, de todos y cada uno de los actos y resoluciones de las autoridades electorales federales, así como de aquellos de las entidades federativas, que puedan ser determinantes para el desarrollo del proceso electoral o el resultado final de las elecciones.

En este sentido, la finalidad de la "sentencia" es resolver un conflicto legal entre partes, en tanto que, la resolución administrativa, tiene como objetivo, gestionar y regular aspectos administrativos en el contexto de la relación entre la administración pública y los ciudadanos.

II. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS SENTENCIAS EN MATERIA ELECTORAL.

Es importante resaltar que la materia electoral y, en particular, los procesos electorales en nuestro país, se ha regido por un sistema *sui generis*, pues se rigen por sus propios ordenamientos jurídicos, los cuales establecen que, en materia electoral, la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado².

Asimismo, el tercer párrafo del artículo 60 Constitucional, establece que las resoluciones de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sólo: "...podrán ser revisadas exclusivamente por la Sala Superior del propio Tribunal, a través del medio de impugnación que los partidos políticos podrán interponer únicamente cuando por los agravios esgrimidos se pueda modificar el resultado de la elección. Los fallos de la Sala serán definitivos e inatacables...."

Por su parte, el Artículo 99 párrafo cuarto fracciones I y II de la Carta Magna, dispones que, le corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

¹ Vease ine.es/DEF/ine/es/concepto.htm? fecha de consulta =4563#:~:text=Resolución%20dictada%20por%20un%20juez,procesales%2C%20deban%20revestir%20esta%20forma. 10de marzo2025 a las 16:00 pm

² Vease Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos <https://www.Diputados.Gob.Mx/Leyesbiblio/Pdf/Cpeum.Pdf> Fecha De Consulta el 10 de marzo del 2025 A Las 12:30 Hrs

Federación, resolver en forma definitiva e inatacable, sobre las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y formularán la declaración de validez.

En tal virtud, los medios de impugnación que rigen en la materia, son los establecidos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral que, en sus artículos 2 y 3, señalan, en lo que interesa:

Artículo 2

1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, las normas se interpretarán conforme a la Constitución, los tratados o instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho.

2. La interpretación del orden jurídico deberá realizarse conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

Artículo 3

1. El sistema de medios de impugnación regulado por esta ley tiene por objeto garantizar:

- a) Que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procesos electorales y de consulta popular se sujeten invariablemente, según corresponda, a los principios de constitucionalidad y de legalidad, y*
- b) La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.*

2. El sistema de medios de impugnación se integra por:

- a) El recurso de revisión, para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal;*
- b) El recurso de apelación, el juicio de inconformidad y el recurso de reconsideración, para garantizar la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal;*
- c) El juicio para la protección de los derechos político–electorales del ciudadano; d) El juicio de revisión constitucional electoral, para garantizar la constitucionalidad de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos;*
- e) El juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores, y*
- f) El recurso de revisión en contra de las resoluciones y sentencias emitidas en los procedimientos especiales sancionadores para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*



De los preceptos antes transcritos, podemos resaltar que las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales electorales se han constituido en un factor de estabilidad social y seguridad jurídica, garantizando los derechos políticos electorales fundamentales de los ciudadanos, así como la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas.

III. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LAS SENTENCIAS EN MATERIA ELECTORAL

Es importante manifestar que, si bien, en el desarrollo de este estudio, se ha expuesto que las sentencias son un factor relevante en el sistema jurisdiccional electoral, también lo es que, tenemos que reconocer que, hoy en día, la redacción y el lenguaje jurídico utilizado por los juzgadores, es complejo y con muchas formalidades; ello, a pesar del esfuerzo por mejorar la calidad y accesibilidad para los ciudadanos.

En pleno siglo XXI, el sistema tradicionalista, formalista y riguroso que, durante siglos, se ha sostenido mediante la teoría *ius Positivista* del tratadista Eduardo García Máynez, ha mantenido un lenguaje científico y argumentativo en la redacción de las sentencias que no es accesible para los ciudadanos que no son especialistas en el ámbito jurídico, situación que se traduce en una cualidad negativa.

Además, los especialistas en este tema, señalan que, el lenguaje jurídico, obedece a una singularidad expresiva propia de especialistas, es decir, de juristas, quienes tienden incluso a acentuar esa calidad del derecho, al grado de convertir el discurso jurídico, en una oscuridad inentendible, en claves jurídicas y decisiones judiciales, que sólo quedan en poder de expertos, como un tema inaccesible a los ciudadanos.

IV. PROPUESTA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN MODELO DE REDACCIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA ELECTORAL, ACCESIBLE A LA CIUDADANÍA

Es importante señalar que, del análisis y elaboración del tema en estudio, considero necesario, emitir una serie de propuestas con la finalidad de que las sentencias emitidas en materia electoral sean de fácil lectura y comprensión.

Lo anterior, implica trabajar en una redacción que sea clara, comprensible y accesible para todos, independientemente de su formación o conocimientos jurídicos y, con ello, garantizar que las decisiones judiciales sean entendidas por cualquier ciudadano, promover la transparencia, la confianza en el sistema judicial y el pleno ejercicio de los derechos.

En este sentido, si bien, la sentencia debe cumplir ciertas formalidades, se debe evitar el uso excesivo de tecnicismos legales que dificulten su comprensión, optando por un lenguaje sencillo, directo y comprensible, sin perder de vista la precisión que requiere la materia específica; así como, evitar oraciones largas, procurando que, cada párrafo, contenga una idea principal, desarrollado de forma simple y clara.



Otra forma de hacer accesible una sentencia, es incluir definiciones claras de los términos legales utilizados, de tal forma que, cualquier persona, pueda entenderlos.

Asimismo, incluir un resumen ejecutivo al inicio, que incluya las decisiones clave, facilita la comprensión del lector.

Es importante comprender que las sentencias deben ser una herramienta de accesibilidad, la lectura fácil, permite que más personas puedan acceder a la información y ejercicio de sus derechos ciudadanos.

CONCLUSIÓN:

Concluyo que, es urgente una reestructura integral para poder lograr un cambio en la cultura jurídica de redacción de las sentencias con perspectiva ciudadana, que implique simplificar el lenguaje y estructuras claras y accesibles que garanticen su comprensión a cualquier ciudadano, para lograr un sistema judicial electoral más inclusivo y transparente, en el que convivan de manera armoniosa la práctica de los valores democráticos y el respeto a las reglas para la emisión de las sentencias.


